



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado	Joaquín Daniel Ruiz López
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00062.00

1. Mediante auto adiado el 24 de febrero de 2020, la parte demandante fue requerido para que realizara los actos pertinentes a la materialización de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se le otorgó en el marco del artículo 317 del CGP, un plazo de 30 días hábiles, los cuales se encuentran vencidos, sin que se atendiera el requerimiento. Por lo cual procede revocar las medidas cautelares, al tenerlas desistida tácitamente.

2. De otro lado, el trámite del proceso se encuentra paralizado por la falta de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP, para efectos que se realice dicha notificación. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial. En tal virtud, este Despacho judicial

3. Finalmente, vía correo electrónico la apoderada general de la entidad ejecutante doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, conforme se acredita mediante escritura pública 0233 del 02 de marzo de 2020, presentó escrito donde confiere poder a la doctora MARÍA CLAUDIA CESPEDES OTERO, siendo lo pertinente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 24 de febrero de 2020 a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA CLAUDIA CESPEDES OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.202.096 y T.P No.70762 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00062.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e78b6eb161e63070d8f8553ab603c28cb0b8e84976e8f7484eb8f3f43df629

Documento generado en 09/02/2021 09:25:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**